

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 06-04-2023 bajo el Repertorio 8084.

Firmado electrónicamente por Felix Eduardo Jara Cadot, de la Cuadragesima Primera Notaria de Santiago, a las 10:12 horas del día de hoy.
Santiago, 12 de abril de 2023



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código:**20230411165731AZ**

JFG

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

CMZ

Repertorio N° 8.084-2023
MEDC-042

ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO EXTRAORDINARIA N°2.718

EMPRESAS COPEC S.A.

CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 2023

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique este documento en <http://www.notariafjc.cl> ingresando el siguiente código: 20230411165731AZ

6
20230411165731AZ

En Santiago de Chile, a seis de abril de dos mil veintitrés, ante mí, **FÉLIX JARA CADOT**, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, subsuelo, comparece: don **JUAN FRANCISCO GUZMÁN RENCORET**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones doscientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y siete guion cinco, domiciliado en Santiago, Avenida El Golf ciento cincuenta, piso dieciocho, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta de la Sesión de Directorio Extraordinaria número dos mil setecientos dieciocho de Empresas Copec S.A., celebrada el treinta de marzo de dos mil veintitrés, cuyo tenor es el siguiente:

“ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO EXTRAORDINARIA NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO.- CELEBRADA EL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- En Santiago de Chile, a treinta de marzo de dos mil veintitrés, siendo las trece cuarenta y cinco horas, en las oficinas de la filial Copec S.A., ubicadas en Av. Isidora Goyenechea número dos mil novecientos quince, piso



20230411165731AZ

Verifique este documento en el sitio web www.notariafjc.cl

zócalo, comuna de Las Condes, se reunió el Directorio de Empresas Copec S.A., con la asistencia de los Directores Marcela Achurra González, Jorge Andueza Fouque, Maurizio Angelini Amadori, Roberto Angelini Rossi, Manuel Enrique Bezanilla Urrutia, Juan Edgardo Goldenberg Peñafiel, Karin Jürgensen Elbo, Andrés Lehuedé Bromley y Francisco León Délano. Presidió la reunión el titular don Roberto Angelini Rossi.- Asistieron, además, el Gerente General, don Eduardo Navarro Beltrán, y el Secretario del Directorio, don José Tomás Guzmán Rencoret, quien ofició como tal.- Habiendo comprometido su asistencia a la presente reunión la totalidad de los miembros del Directorio, se estimó innecesario proceder a su citación.- **INSCRIPCIÓN DE LÍNEAS DE BONOS LOCALES.**- El Gerente General indicó que, de acuerdo a lo presentado en la sesión del veintidós de diciembre pasado, se propone al Directorio inscribir en la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante también la "CMF" o la "Comisión", bajo la modalidad de Registro Automático establecida en la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta y uno de la CMF, dos nuevas líneas de bonos locales, en adelante las "Líneas de Bonos" o las "Líneas", por un monto de hasta tres millones de Unidades de Fomento ("UF") para la primera y de siete millones de UF para la segunda.- Las Líneas de Bonos tendrían el objeto de refinanciar pasivos de corto y/o largo plazo de la Compañía y/o de sus filiales, financiar proyectos de inversión de la Compañía y/o de sus filiales, y de contar con recursos para otros fines corporativos generales de la Compañía y/o de sus filiales.- El plazo máximo de la primera Línea de Bonos será de diez años, en tanto que el de la segunda Línea será de treinta años, ambos contados desde la fecha en que la Línea de Bonos respectiva sea inscrita en el Registro de Valores de la CMF.- Agregó que una vez que se produzca la aprobación de las Líneas de Bonos antes mencionadas por parte

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

de la Comisión, y dependiendo de las condiciones de mercado, la Compañía podría proceder a la emisión y colocación de los Bonos con cargo a las Líneas de Bonos citadas precedentemente. Al respecto, entregó algunos antecedentes de mercado relativo a tasas esperadas.- Luego, el Gerente General resumió el procedimiento al que debía sujetarse la inscripción, el costo de este y el tiempo que tomaría. Asimismo, indicó que se tenía proyectado contratar como asesor en la inscripción de las Líneas de Bonos, a Credicorp Capital S.A. Corredores de Bolsa, empresa con amplia experiencia en este tipo de emisiones, en condiciones económicas similares a las cobradas a la Compañía en las colocaciones previas.- **ACUERDOS:** En mérito de lo expresado precedentemente por el Gerente General, tras una serie de consultas y previo un detallado análisis de la operación propuesta, el Directorio, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos: **Acuerdo Número Uno: Emisión e inscripción de las Líneas de Bonos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero.-** El Directorio acordó efectuar la emisión e inscripción de las Líneas de Bonos, cuyas características particulares son las siguientes: Uno.uno. Primera Línea de Bonos. Aprobar la emisión e inscripción en el Registro de Valores de la CMF de una primera Línea de Bonos, bajo la modalidad de Registro Automático establecida en la Norma de Carácter General número cuatrocientos cincuenta y uno de la CMF, con las siguientes características especiales: a/ **Monto máximo de la primera Línea de Bonos.** Podrá emitirse un monto máximo de hasta tres millones de UF, a cuyo cargo se efectuarán las distintas colocaciones individuales durante el plazo de esta Línea. Ello, sin perjuicio que con anterioridad al vencimiento de los bonos emitidos con cargo a la primera Línea de Bonos, la Compañía pueda realizar una nueva colocación dentro de esta, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar

exclusivamente el pago de instrumentos correspondientes a otras emisiones anteriores efectuadas por la Compañía con cargo a dicha Línea; b/ **Garantías**. La emisión no tendrá garantías especiales; c/ **Plazo de la Línea de Bonos**. El plazo máximo de la primera Línea de Bonos será de diez años contados desde la fecha en que la misma Línea sea inscrita en el Registro de Valores de la referida Comisión, término dentro del cual deberán vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de bonos que se efectúen con cargo a esta Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años; d/ **Uso de Fondos**. Los fondos provenientes de la colocación de los bonos que se emitan con cargo a la primera Línea de Bonos se destinarán a refinanciar pasivos de corto y/o largo plazo de la Compañía y/o de sus filiales, a financiar proyectos de inversión de la Compañía y/o de sus filiales y a contar con recursos para otros fines corporativos generales de la Compañía y/o de sus filiales; e/ **Otras condiciones generales de la primera Línea de Bonos**. Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea podrán ser colocados en el mercado en general, serán al portador, se emitirán desmaterializados, no serán convertibles en acciones de la Compañía, podrán estar denominados en pesos moneda nacional, en Unidades de Fomento o en Dólares de los Estados Unidos de América, se pagarán en pesos moneda nacional y podrán contemplar distintas unidades o formas de reajuste o no establecer reajuste.-

Uno.dos. Segunda Línea de Bonos. Aprobar la emisión e inscripción en el Registro de Valores de la CMF de una segunda Línea de Bonos, bajo la modalidad de Registro Automático establecida en la Norma de Carácter General número

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
 HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
 FONO: 2 2674 4600
 SANTIAGO
www.notariafjc.cl

cuatrocientos cincuenta y uno de la CMF, con las siguientes características especiales: a/ **Monto máximo de la segunda Línea de Bonos.** Podrá emitirse un monto máximo de hasta siete millones de UF, a cuyo cargo se efectuarán las distintas colocaciones individuales durante el plazo de esta Línea. Ello, sin perjuicio de que con anterioridad al vencimiento de los bonos emitidos con cargo a la segunda Línea de Bonos, la Compañía pueda realizar una nueva colocación dentro de esta, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de instrumentos correspondientes a otras emisiones anteriores efectuadas por la Compañía con cargo a dicha Línea; b/ **Garantías.** La emisión no tendrá garantías especiales; c/ **Plazo de la Línea de Bonos.** El plazo máximo de la segunda Línea de Bonos será de treinta años contados desde la fecha en que la misma Línea sea inscrita en el Registro de Valores de la Comisión, término dentro del cual deberán vencer las obligaciones de pago de las distintas emisiones de bonos que se efectúen con cargo a esta Línea; d/ **Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los bonos que se emitan con cargo a la segunda Línea de Bonos se destinarán a refinanciar pasivos de corto y/o largo plazo de la Compañía y/o de sus filiales, a financiar proyectos de inversión de la Compañía y/o de sus filiales y a contar con recursos para otros fines corporativos generales de la Compañía y/o de sus filiales; e/ **Otras condiciones generales de la segunda Línea de Bonos.** Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea podrán ser colocados en el mercado en general, serán al portador, se emitirán desmaterializados, no serán convertibles en acciones de la Compañía, podrán estar denominados en pesos moneda nacional, en Unidades de Fomento o en dólares de los Estados Unidos de América, se pagarán en pesos moneda nacional y podrán contemplar distintas unidades o formas de reajuste o no



establecer reajuste.- **Acuerdo Número Dos: Poder Especial.-** Se acordó otorgar un poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a los señores Eduardo Navarro Beltrán, Rodrigo Huidobro Alvarado, Jorge Ferrando Yáñez y José Tomás Guzmán Rencoret, para que actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos, representen a la Compañía en todo lo que diga relación con esta operación de emisión de bonos, incluyendo especialmente, y sin que ello implique limitación a sus facultades: Dos.uno. Solicitar a la Comisión para el Mercado Financiero el registro de las Líneas de Bonos referidas más arriba, y de las emisiones de las series que se hagan con cargo a cada una de ellas, acompañar toda la documentación necesaria o pertinente al efecto, y firmar, presentar y tramitar toda clase de solicitudes, declaraciones y certificaciones que fueren requeridas al efecto por dicha entidad; Dos.dos. Fijar, acordar, convenir y suscribir todas las estipulaciones y condiciones de los contratos que sea necesario celebrar con ocasión de esta operación de emisión de bonos, sean estas de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los contratos correspondientes, respecto de ambas y cada una de las Líneas de Bonos y de las series que se emitan e inscriban en el Registro de Valores de la aludida Comisión; Dos.tres. Otorgar y suscribir la o las escrituras públicas que contengan los respectivos contratos de emisión de cada una de las Líneas de Bonos y de las emisiones de las series que se efectúen con cargo a las mismas Líneas de Bonos, pactando en ellas todas y cada una de las condiciones y modalidades de las respectivas emisiones, escrituras estas necesarias para dar cumplimiento tanto a la legislación vigente como a las normas y regulaciones impartidas al respecto por la Comisión para el Mercado Financiero, así como las contenidas en los acuerdos precedentes. Quedan asimismo facultados los apoderados para fijar, acordar, convenir y suscribir

FELIX JARA CADOT

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

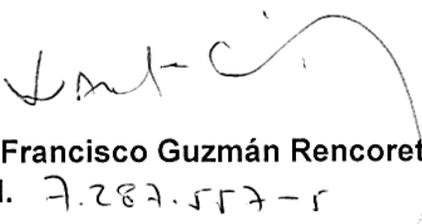
cualquiera estipulación que fuere necesaria o conducente, y, entre otras, las siguientes: designar a las personas que estarán indistinta o individualmente autorizadas para firmar los títulos; establecer la posibilidad que los bonos puedan ser rescatados anticipadamente y convenir el procedimiento para ello; pactar cláusulas de aceleración; establecer la forma de convocatoria y citación, quórum, atribuciones, régimen de funcionamiento, actas y demás normas de las juntas de tenedores de bonos; pactar cláusula arbitral en los respectivos contratos, incluso con facultades para designar árbitros arbitradores; disminuir el monto de las Líneas de Bonos o de una o más series emitidas con cargo a ellas o renunciar a colocar una emisión antes de transcurrido el plazo de colocación; fijar el plazo de las series de bonos que se emitan con cargo a las Líneas de Bonos, el que no podrá exceder del plazo máximo establecido más arriba para cada una de dichas Líneas, y la época de su amortización; determinar la tasa de interés que generarán las mismas series, su valor nominal, cantidad y series; determinar el plazo y época de colocación de los bonos que se emitan con cargo a las Líneas; determinar la fecha a partir de la cual devengarán los reajustes e intereses, así como la fecha de su pago; fijar el número de orden y serie de los títulos; definir y diseñar los títulos señalando la cantidad de bonos que cada uno representará; establecer la fecha a partir de la cual los bonos correspondientes a las series que se emitan con cargo a las Líneas podrán ser rescatados; determinar la forma y cantidad de cupones para el pago de capital e intereses para las distintas series de bonos; definir el nivel, metodología, cálculo, cómputo, cuadro de amortización, operación y demás aspectos de la tasa de interés; y cualquier otra estipulación que estimen necesaria o conveniente, dentro de los márgenes definidos en los acuerdos anteriores; Dos.cuatro. Convenir con la institución que actuará como asesor financiero para la inscripción de las Líneas de

Bonos y de las series que se emitan con cargo a las Líneas, las condiciones que sean pertinentes a dichos encargos; Dos.cinco. Designar a la institución que actuará como agente colocador de las distintas emisiones y colocaciones que se efectúen, al representante de los tenedores de bonos, al banco pagador y a los clasificadores de riesgo, y convenir con unos y otros las condiciones que sean pertinentes a dichos encargos; Dos.seis. Efectuar las emisiones de los bonos en forma desmaterializada, y firmar y suscribir con el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, los contratos, anexos y demás documentos necesarios para el registro desmaterializado de la emisión de los bonos, así como las demás comunicaciones que sean necesarias con dicha empresa; Dos.siete. Otorgar y suscribir, en general, cualquier otro documento o escritura, pública o privada, incluyendo cualquiera complementaria, modificatoria o rectificatoria, incluso con posterioridad a la inscripción de las Líneas de Bonos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, así como para realizar cualquier acto o gestión, de modo de cumplir en su totalidad los acuerdos de emisión de las Líneas de Bonos y la suscripción de los contratos respectivos de conformidad a la ley y reglamentos correspondientes, pudiendo también, aceptar cualquier observación o cambio que exigiere, formulare o sugiriere la aludida Comisión y, consiguientemente, proceder a la rectificación, modificación, sustitución y corrección de cualquiera de los instrumentos o antecedentes acompañados a dicho organismo y que hubieren sido objeto de reparo u observación por aquél, otorgando o suscribiendo todos los documentos públicos y privados que sean necesarios.- Dos.ocho. Definir el momento y el monto final de la colocación de los bonos correspondientes a las distintas series que se emitan con cargo a las Líneas de Bonos, según corresponda.- Constancia. Se deja constancia que el otorgamiento de los poderes

NOTARIO PUBLICO
41 NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 1160 - SUBSUELO
FONO: 2 2674 4600
SANTIAGO
www.notariafjc.cl

de que trata el presente acuerdo no modifica ni revoca, en modo alguno, otros poderes y/o designaciones de mandatarios que hubiere efectuado la Compañía con anterioridad a esta fecha, que no hubieren sido expresamente dejados sin efecto por parte de la Compañía.- **Acuerdo Número Tres: Declaración de Responsabilidad.**- El Directorio acordó además que, en conformidad con la Norma de Carácter General número treinta emanada de la Comisión para el Mercado Financiero, y sus modificaciones, las declaraciones de responsabilidad que se deberán acompañar a la solicitud de inscripción de las Líneas y de las emisiones y colocaciones que se efectuaren con cargo a cada una de estas, las eventuales correcciones y en general, todas las declaraciones de responsabilidad que pudieren ser requeridas para estos efectos, sean firmadas por el Gerente General de la Compañía don Eduardo Navarro Beltrán o quien haga sus veces, conjuntamente con uno cualquiera de los directores señores Jorge Andueza Fouque, Roberto Angelini Rossi, Manuel Bezanilla Urrutia.- **Acuerdo Número Cuatro: Asesores en la inscripción de las Líneas de Bonos.**- El Directorio acordó también designar como asesores en la inscripción de las Líneas de Bonos, a Credicorp Capital S.A. Corredores de Bolsa.- **Acuerdo Número Cinco: Reducción a Escritura Pública.**- Se acordó facultar a los señores Eduardo Navarro Beltrán, Rodrigo Huidobro Alvarado, José Tomás Guzmán Rencoret, Juan Francisco Guzmán Rencoret o Eugenio Alfonso Guzmán Gatica, a fin de que uno cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública el acta de la presente sesión, en todo o en parte.- **Acuerdo Número Seis: Cumplimiento de Acuerdos.**- Finalmente, y por unanimidad, el Directorio aprobó que los acuerdos adoptados en la presente sesión se cumplan y lleven a efecto de inmediato, bastando que el acta se encuentre firmada por los Directores asistentes.- No habiendo otras materias que tratar, se

levantó la sesión, siendo las catorce horas con cinco minutos, firmando para constancia todos los asistentes, todos en firma electrónica. ROBERTO ANGELINI ROSSI, Presidente; JORGE ANDUEZA FOUQUE, Vicepresidente; MARCELA ACHURRA GONZÁLEZ, Directora; MAURIZIO ANGELINI AMADORI, Director; MANUEL ENRIQUE BEZANILLA URRUTIA, Director; JUAN E. GOLDENBERG PEÑAFIEL, Director; KARIN JÜRGENSEN ELBO, Directora; ANDRÉS LEHUEDÉ BROMLEY, Director; FRANCISCO LEÓN DÉLANO, Director; EDUARDO NAVARRO BELTRÁN, Gerente General; JOSÉ TOMÁS GUZMÁN RENCORET, Asesor Legal.”.- Conforíme con su original que rola transcrita en el Libro de Actas respectivo.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia.- Se anotó en el repertorio con el número antes señalado.- Doy fe.-


Juan Francisco Guzmán Rencoret
C.I. 7.287.557-5

